



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 026 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2014

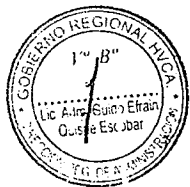
VISTO: El Informe N° 125-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Provéido N° 657214-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 115-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Informe N° 001-2012-GOB.REG.HVCA/GSRCH/AACH/SAA/C, Informe N° 05-2012/GOB.REG.HVCA/GRRN y GMA/PFRGOUGARH-ggc y demás documentación adjunta en sesenta y dos (62) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 125-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **APERTURA A LA ING. YURI FUENTES MEZA, DIRECTORA ENCARGADA DE LA UNIDAD OPERATIVA AGRARIA DE CHURCAMP A (FEB -MAR 2010) Y AL SR. ANIBAL RAFAEL PEREZ, RESPONSABLE DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS POR HABER GESTIONADO EL PAGO INDEBIDO A DOS SERVIDORES SIN QUE ESTOS HAYAN PRESTADO EL SERVICIO RESPECTIVO;**



Que, en ese contexto, se tiene como precedente documentario el Informe N° 05-2012/GOB.REG-HVCA/GRRN/GMA/PFRGOIGARH-ggc de fecha 06 de marzo de 2012, mediante el cual el Ing. **Ciro Gómez Gaspar**, Supervisor del Proyecto "Forestación y Reforestación de los Grupos Organizados de la Unidad de Gestión Agraria en la Región Huancavelica" manifestando al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, que con fecha 11 de marzo de 2010 participó como ponente del Curso de Capacitación sobre Uso adecuado de Hidrosorventes, en reemplazo del ponente principal; refiere, que ante la ausencia de este los trabajadores de la Agencia Agraria, lo invitaron verbalmente por lo que accedió a dictar el curso por un espacio de 2 horas y sin percibir beneficio alguno;



Que, mediante el Informe N° 001-2013-GOB.REG-HVCA/GSRCH/AACH/C, de fecha 10 de febrero 2012, el Coordinador de la Sede Agraria de Anco - Agencia Agraria de Churcampa, formula denuncia contra la funcionaria Ing. **Yuri Fuentes Meza**, Directora Encargada de la Unidad Operativa de Churcampa, por haber fabricado documentos - tales como: *Plan de Curso de Capacitación "Uso hidrosorb", requerimiento de servicios, informe de conformidad de servicio, etc.* - con la finalidad de gestionar indebidamente el pago de S/. 500.00 Nuevos Soles del Sr. **José Gabriel Aviles Taipe**, por concepto de Ponente del curso "Usos del Hidrosorb en Plantaciones Forestales". Asimismo, acusa que la mencionada funcionaria no ha seguido el trámite respectivo para que la Srta. **Jakeline Isabel Llallico Pobis**, realice sus prácticas pre profesionales, propiciando el pago de las propinas sin que esta haya realizado labores efectivas en la Agencia Agraria de Churcampa;



Que, al respecto, cabe señalar que con fecha 11 de marzo de 2010, la Unidad de Gestión Agraria de Churcampa, desarrollo el Curso de Capacitación sobre el Uso adecuado de Hidrosorb, en los ambientes del Instituto Superior Tecnológico Público de Churcampa;

Que, del documento "Plan curso de Capacitación Uso Hidrosorb" se desprende que el evento tenía como ponente principal al Ing. **José Gabriel Aviles Taipe**; no obstante, según declaración vertidas por el Ing. **Ciro Gómez Gaspar**, en el Informe N° 02-2012/GOB.REG-HVCA/GRRN/GMA/PFRGOIRARH-ggc, éste no habría asistido a dicho evento. Asimismo, se advierte que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

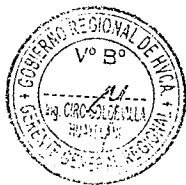
Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 026 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2014

los trabajadores de la Agencia Agraria solicitaron de forma verbal al Ing. Ciro Gómez Gaspar, participe como ponente del mencionado curso, quien habría accedido a dictar el curso por un espacio de 2 horas y sin percibir beneficio alguno, dicha versión se encuentran vertidas en las declaraciones juradas emitida por los señores Walter Alberto de la Cruz Tapara y Cicilio Condor Arroyo, quienes declaran haber participado en calidad de asistente;

Que, mediante el Informe N°00178-2010/GOB.REG-HVCA/GSRCH/AACH/D, emitido por la Ing. Yuri Fuentes Meza, Directora de la Agencia Agraria de Churcampa, mediante el cual otorga conformidad a la Orden de Servicio N° 0000125 y al Recibo por Honorarios N° 01-000010, perteneciente al Ing. José Gabriel Aviles Taipe, para el Pago de Servicios de Expositor, por la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles, pese a que este no habría asistido a dicho evento, del mismo modo se tiene del Requerimiento de Servicio N° 12-GSR-CH/UGA/D, emitido por la Ing. Yuri Fuentes Meza, mediante el cual solicita el pago de S/. 500.00 Nuevos Soles por concepto de servicio de capacitación y perfeccionamiento de un expositor y la Orden de Servicio N° 0000125, debidamente visada por la misma; por lo que se colige que la Ing. Yuri Fuentes Meza, Directora Encargada de la Unidad Operativa de Churcampa, habría gestionado indebidamente el pago del Ing. José Gabriel Aviles Taipe, pese a que este no habría prestado el servicio, máxime que obra en el expediente el comprobante de Pago N° 702, a nombre del Ing. José Gabriel Aviles Taipe, debidamente firmado por este, en señal de conformidad respecto al cobro de S/. 500.00 Nuevos Soles; además se advierte que dicho documento fue girado por los servicios de consultoría y monitoreo de obras, en razón al Orden de Servicio N° 125, Recibo por Honorarios N° 001-000010, Informe N° 12-2010-GOB.REG-HVCA/GSRCH;



Que, de otro lado, se advierte que la gestión realizada presuntamente por al Ing. Yuri Fuentes Meza, Directora Encargada de la Unidad Operativa de Churcampa, habría sido realizado con pleno conocimiento del Ing. José Gabriel Aviles Taipe, pues concurre en el expediente el Recibo por Honorarios N° 0001-000010, por el monto de S/. 500.00 Nuevos Soles y debidamente firmado. Así como el comprobante de Pago N° 702, firmada en señal de conforme recepción, máxime que la Comisión Disciplinaria considera remitir copia de todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica a efectos de que inicie las acciones legales contra el Ing. José Gabriel Aviles Taipe;



Que, respecto a la presunta falta administrativa cometida por la Ing. Yuri Fuentes Meza, Directora Encargada de la Unidad Operativa de Churcampa y del Sr. Anibal Rafael Pérez Tenorio – Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, en el proceso de obtención de la resolución para la realización de prácticas pre profesionales de la Srta. Jakeline Isabel Llallico Pobis, al respecto, cabe señalar que con fecha 02 de febrero de 2010, la Srta. Jakeline Isabel Llallico Pobis, solicita a la Ing. Yuri Fuentes Meza, Directora Encargada de la Unidad Operativa Agraria de Churcampa, realizar prácticas pre profesionales. Asimismo, mediante Carta N° 001-2010-D-ISTP"JMA"-S, el Director del I.S.T.P. "José María Arguedas - Sicaya" presenta ante la Ing. Yuri Fuentes Meza, Directora Encargada de la Unidad Operativa Agraria de Churcampa, a la Srta Jakeline Isabel Llallico Pobis, como estudiante del IV Semestre de la Carrera profesional de Producción Agropecuaria, a fin de que pueda desempeñarse sus prácticas pre profesionales;

Que, mediante Informe N° 114-2010/GOB.REG-HVCA/GSRCH/UGA/D, la Ing. Yuri Fuentes Meza, Directora Encargada de la Unidad Operativa Agraria de Churcampa, solicita al Gerente Sub Regional de Churcampa se ejecute el pago de la propina de la practicante Jakeline Isabel Llallico Pobis,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 026 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 ENE 2014

partida 2.3.2.7.5.2, con afectación al presupuesto de la Unidad Agraria de Churcampa. Asimismo, se observa que mediante Informe N° 148-2010/GOB.REG-HVCA/GSRCH/AACH/D, la Ing. Yuri Fuentes Meza, Directora Encargada de la Unidad Operativa Agraria de Churcampa, otorga la conformidad de trabajo de la practicante pre profesional Srta. Jakeline Isabel Llallico Pobis, correspondiente al mes de marzo 2010, sin embargo se observa de la planilla de la practicante correspondiente al mes de febrero (sin la respectiva firma) y del mes de marzo de 2010 (debidamente firmado) y de los comprobantes de pago N° 227 y 438, que la Srta. Jakeline Isabel Llallico Pobis, cobro la suma de S/. 300.00 Nuevos Soles, por concepto de apoyo como practicante de la carrera de Producción Agropecuaria del IV semestre del ISTP "José María Arguedas", sin que esta haya tenido una Resolución de aceptación y un registro de control de asistencia;

Que, por las consideraciones expuestas existe indicio razonable de la comisión de falta administrativa disciplinaria, cometido por la Ing. Yuri fuentes Meza, Directora Encargada de la Unidad Operativa Agraria de Churcampa y el Sr. Anibal Rafael Pérez, Encargado del Área de Recursos Humanos, por haber omitido cumplir con sus funciones, toda vez que contaba con la documentación respectiva para tramitar oportunamente y regladamente la resolución de prácticas pre profesionales de la solicitante; no obstante, habría obviado dicho trámite, causando el pago de la propina de la practicante sin que esta obtuviera la resolución de aceptación y un registro de control de asistencia, por lo que habrían inobservado la Directiva N° 003-2003/GOB.REG-HVCA/ORA-OPER "Normas y procedimientos para la Realización de Practicas Pre-Profesionales en el Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 344-2003-GR-HVCA/PR, que establece en el numeral 5.8: *"Que el Gobierno Regional de Huancavelica y la Unidades ejecutara del pliego 447, otorgaran una asignación en calidad de propina a los practicantes el monto de S/. 150.00 nuevos soles mensuales (...)"*. Asimismo, en los numerales 6.4, 6.7 y 6.12 establece, *"(...)" para que sean admitido los practicantes deberán presentar en mesa de partes la Carta u Oficio de Presentación de la universidad o Instituto correspondiente y el Titular de la Entidad procederán a proyectar la Resolución de Aceptación, con la habilitación de la tarjeta de control de asistencia"*;

Que, en consecuencia, se habría infringido el procedimiento establecido por la mencionada Directiva, concretizando el pago de S/. 600.00 Nuevos Soles, a través de los comprobantes de pago N° 227 y 438, correspondiente a los meses de febrero y marzo, evidenciándose presunta negligencia funcional y desconocimiento de funciones, máxime si tomamos en cuenta, por un lado, que el Sr. Anibal Rafael Pérez, Encargado del Área de Recursos Humanos, autoriza mediante Memorándum N° 001-2010-GOB.REG-HVCA/GSRH-OA-ADH, la realización de prácticas pre profesionales de la Srta. Jakeline Isabel Llallico Pobis, en la Agencia agraria de Churcampa, cuando debió oficializarse mediante un Acto Resolutivo. Por otro lado la Ing. Yuri fuentes Meza, directora Encargada de la Unidad Operativa Agraria de Churcampa pone de manifiesto su negligencia y desconocimiento funcional, al haber solicitado el pago de la propina de la practicante Jakeline Isabel Llallico Pobis, partida 2.3.2.7.5.2, con afectación al presupuesto de la Unidad Agraria de Churcampa, mediante Informe N° 114-2010/GOB.REG-HVCA/GSRCH/UGA/D, así como de haber dado la conformidad de las labores mediante el Informe N° 148-2010/GOB.REG-HVCA/GSRCH/AACH/D, sin contar con la Resolución de Aceptación y habilitación de la tarjeta de control de asistencia;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de la Ing. YURI FUENTES MEZA – Directora de la Unidad Operativa Agraria de Churcampa (Feb – Mar 2010), por haber incurrido en grave falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

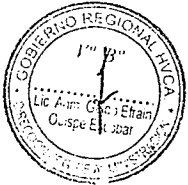
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 026 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2014

evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría propiciado indebidamente el pago de los servidores Ing. José Gabriel Aviles Taipe y la Srta. Jakeline Isabel Llallico Pobis, causando pagos indebidos sin que estos hayan brindado el servicio real y efectivamente, asimismo habría causado que la servidora Srta. Jakeline Isabel Llallico Pobis, cobre el pago de la propina sin que haya obtenido la Resolución de Aceptación tal como lo establece la Directiva N° 003-2003/GOB.REG-HVCA/ORA-OPER, "Normas y Procedimientos para la realización de Prácticas – Pre Profesionales en el Gobierno Regional de Huancavelica", exteriorizando de esta manera desconocimiento exhaustivo respecto a las labores que su cargo exige, materializada en una negligencia en el ejercicio de sus funciones. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, al haber propiciado que se deje sin sanción y/o ponimiento respecto a la responsabilidad administrativa de los servidores y funcionarios implicados. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgrediendo lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y d) "*Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)* y h) "*Las demás que le señale las leyes o el reglamento*"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Publico que norma. Artículo 126°.- "*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*"; 127°.- "*Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*" y 129°.- "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28° Literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*" y d) "*la negligencia en el desempeño de las funciones*";

Que, de igual manera se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del Sr. ANIBAL RAFAEL PEREZ – Responsable del Área de Recursos Humanos, por haber incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia el incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría propiciado indebidamente el pago de la servidora Srta. Jakeline Isabel Llallico Pobis, causando pagos indebidos sin que haya obtenido la Resolución de Aceptación tal como lo establece la Directiva N° 003-2003/GOB.REG-HVCA/ORA-OPER, "Normas y Procedimientos para la Realización de Prácticas Pre – Profesionales en el Gobierno Regional de Huancavelica", exteriorizando de esta manera desconocimiento exhaustivo respecto a las labores que su cargo exige, materializada en una negligencia en el ejercicio de sus funciones. . Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, al haber propiciado que se deje sin sanción y/o ponimiento respecto a la responsabilidad administrativa de los servidores y funcionarios implicados. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgrediendo lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y d) "*Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)* y h) "*Las demás que le señale las leyes o el reglamento*"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Publico que norma. Artículo 126°.- "*Todo*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 026 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2014

funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129°.- “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28° Literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “la negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, consecuentemente siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido la Ing. Yuri Fuentes Meza y el Sr. Aníbal Rafael Pérez, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Ing. YURI FUENTES MEZA – en su condición de ex Directora Encargada de la Unidad Operativa Agraria de Churcampa.
- Sr. ANIBAL RAFAEL PEREZ TENORIO – en su condición de ex Responsable del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Churcampa.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le



